

REPÚBLICA DE PANAMÁ



**MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN**

Vista Número 907

Panamá, 19 de agosto de 2010

**Proceso contencioso
administrativo de
plena jurisdicción**

**Contestación
de la demanda.**

El licenciado Osvaldo Aguilar Madrid, en representación de **Juan Barceló Cornejo**, solicita que se declare nulo, por ilegal, el resuelto de personal OIRH-120/2009 de 15 de septiembre de 2009, emitido por el **administrador general de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos**, el acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia:

Acudo ante Usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con el propósito de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

I. Los hechos en los que se fundamenta la demanda, se contestan de la siguiente manera:

Primero: Este hecho es cierto; por tanto, se acepta.
(Cfr. foja 1 del expediente administrativo).

Segundo: Este hecho no consta; por tanto, se niega.

Tercero: Este hecho no consta; por tanto, se niega.

Cuarto: Este hecho es cierto; por tanto, se acepta.
(Cfr. foja 16 del expediente administrativo).

Quinto: Este hecho es cierto; por tanto, se acepta.
(Cfr. foja 10 del expediente administrativo).

Sexto: No es un hecho como se expone; por tanto, se niega.

Séptimo: Este hecho es cierto; por tanto, se acepta.
(Cfr. foja 15 del expediente administrativo).

II. Normas que se aducen infringidas y conceptos de las supuestas violaciones.

La parte actora considera infringidas las siguientes disposiciones legales:

A- Los artículos 2, 138 (numeral 1), 157, 158 y 159 del Texto Único de la ley 9 de 1994, que regula el régimen de carrera administrativa, recientemente modificada por la ley 43 de 2009 de la forma indicada en las fojas 4 a 7 del expediente judicial.

B- El artículo 34 de la ley 38 de 2000, según lo señalado por el actor a foja 8 del expediente judicial.

III. Descargos de la Procuraduría de la Administración, en representación de los intereses de la institución demandada.

Según observa este Despacho, el objeto de la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción que ocupa nuestra atención es obtener la declaratoria de nulidad, por ilegal, del resuelto de personal OIRH-120/2009 de 15 de septiembre de 2009, por medio del cual el administrador general de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos resolvió destituir a Juan Barceló Cornejo, del cargo que

ocupaba en la institución. (Cfr. foja 10 del expediente judicial).

Esta acción de personal le fue notificada al afectado el 15 de octubre de 2009, luego de lo cual éste interpuso recurso de reconsideración, siendo resuelto el mismo por la autoridad demandada, por medio de la resolución AG-033-2009 de 16 de noviembre de 2009, que negó el mencionado recurso y confirmó lo establecido en el ya mencionado resuelto de personal OIRH-120/2009 de 15 de septiembre de 2009. (Cfr. fojas 11 a 14 del expediente judicial).

En primer lugar, esta Procuraduría considera pertinente señalar que el demandante aduce entre las normas supuestamente infringidas por el acto administrativo impugnado, los artículos 2, 138 (numeral 1), 157, 158 y 159 del texto único de la ley 9 de 1994, "Por el cual se establece y regula la Carrera Administrativa", en la forma como quedó luego de las modificaciones introducidas por la ley 43 de 2009, partiendo él del supuesto que es funcionario de carrera administrativa, toda vez que, según indica, la Dirección General de Carrera Administrativa mediante la resolución 378 de 10 de septiembre de 2008, le confirió el certificado de servidor público de dicha carrera pública. (Cfr. fojas 16 y 17 del expediente judicial).

Dicha acreditación se hizo con sustento en los cambios introducidos a la ley 9 de 1994, por la ley 24 de 2 de julio de 2007; no obstante, este Despacho debe advertir que la ley 43 de 2009, en su artículo 21, resolvió dejar sin efecto todos los actos de incorporación de los servidores públicos

a la carrera administrativa, realizados a partir de la aplicación de la mencionada ley 24 de 2007 y cuyo artículo 32 le dio efectos retroactivo y, a su vez, derogó el artículo 67 de la ley 9 de 1994 que regulaba el procedimiento especial de ingreso al sistema de carrera administrativa sin necesidad de concurso de méritos.

En razón de lo establecido en la norma antes citada, el cargo que el recurrente ocupaba era de libre nombramiento y remoción; sujeto, en cuanto a su permanencia en el mismo, al criterio discrecional de la autoridad nominadora, en este caso específico el administrador general de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos; por tanto, no se observa en el presente caso la alegada infracción de las normas invocadas por la parte demandante.

Por otra parte, el accionante manifiesta que el acto acusado infringe el artículo 34 de la ley 38 de 2000, que dispone, entre otras cosas que, las actuaciones administrativas en todas las entidades públicas se efectuarán con objetividad, sin el menoscabo del debido proceso legal y con apego al principio de estricta legalidad. (Cfr. foja 8 del expediente judicial).

Sobre el particular, el demandante es de la opinión que el acto administrativo impugnado, incumplió el debido proceso legal y la estricta legalidad que exige la norma citada, ya que, se le destituyó sin cumplir el procedimiento administrativo que la ley 9 de 1994 establece con el fin de comprobar las causales para fundamentar la adopción de esta medida. (Cfr. foja 8 dele expediente judicial).

Respecto a lo expuesto, este Despacho se opone a los planteamientos del actor, toda vez que en la situación en estudio, su destitución obedeció a la facultad discrecional del administrador general de la entidad demandada, que le permitía prescindir de sus servicios, sin recurrir para ello a un proceso disciplinario.

En este contexto, es importante recordar el concepto de Situación Estatutaria de los Servidores Públicos planteado por ese Tribunal, mediante resolución de 3 de septiembre de 1993, que a la letra dice:

“... En ese punto es preciso resaltar la naturaleza administrativa de las relaciones entre el Estado y sus servidores. El acto de nombramiento de un empleado público es un acto condición, o sea que coloca al empleado público en una situación general creada por la ley, y no por un acto contractual de naturaleza privada. La regla entre el Estado y sus servidores es que están sometidos a una relación de derecho público, según los estatutos que para ellos existiera o se dicten posteriormente. En base (sic) a lo expresado, el empleado no sujeto a la carrera administrativa, (en la que se ingresa por concurso de mérito y no por libre nombramiento) se halla en una situación legal y reglamentaria en que su condición está señalada de antemano por la Ley y los reglamentos. Esta situación del servidor público, sus derechos y obligaciones puede ser modificada unilateralmente por el Estado en cualquier momento, mediante una ley de Orden Público, sin que pueda alegarse derechos adquiridos.” (Lo subrayado es nuestro).

Debido a las consideraciones que preceden, esta procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados que se sirvan declarar que NO ES ILEGAL el

resuelto de personal OIRH-120/2009 de 15 de septiembre de 2009, dictado por el administrador general de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos y, en consecuencia, denieguen las peticiones de la parte actora.

V. Pruebas: Se aduce como prueba documental la copia autenticada del expediente administrativo relativo al presente caso, que ya reposa en ese Tribunal.

VI. Derecho: Se niega el invocado en la demanda.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

Expediente 435-10